



Proceso:	AUMENTO C.A. - SEGUIDO
Demandante	DEBYS ESTHER GOMEZ BOVEA
Demandado	ARIEL SIERRA VILLAMIZAR
Radicación	08758 31 84 001 2016-00633

Informe Secretarial: señora JUEZ, a su despacho proceso que se encuentra para su estudio. Sírvasse proveer.

Soledad, 10 de marzo de 2020

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda de aumento de cuota de alimento, se observa que no se aportaron el documento idóneo para acreditar que las partes agotaron la conciliación extrajudicial a efectos de Exonerar dicha cuota de alimentos, siendo un requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto en el art. 35° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52° de la Ley 1395 de 2010, por cuanto se requerirá a la parte a efectos de que lo aporte.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

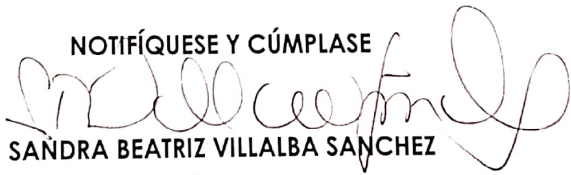
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, promovida mediante apoderado judicial por la señora DEBYS ESTHER GOMEZ BOVEA, contra ARIEL SIERRA VILLAMIZAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

La presente providencia se notifica

por estado No. 42

el día 02 mes Julio año 2020